

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que, se recibieron oficios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informando la improcedencia de la inscripción de la medida de embargo decretada en auto del 16 de diciembre de 2021, por cuanto se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**
Demandado: **OCTAVIO BALLESTEROS RENDÓN**
Radicado: **170014003010-2021-00682-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos y anexos presentados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte demandante los oficios del 4 y 25 de abril de 2022 provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio de la cual informa la improcedencia de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-69335 por cuanto se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de lo actuado no se asoma impulso de la parte demandante para materializar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, procederá el Despacho a requerir a la parte actora a fin que materialice las medidas cautelares decretadas, dentro de los términos, oportunidades y lineamientos dados por el artículo 317 del Código General del Proceso, norma que en uno de sus apartes prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:... “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...(...)”.***

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora en la presente litis para que proceda a materializar las medidas cautelares que han sido decretadas y acreditar la efectividad o no de las mismas, so pena de que esta Juzgadora de aplicación a la sanción referida en el artículo 317 del Código General del Proceso, **esto es, tener por desistida las medidas cautelares referidas.**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

SEGUNDO. PERMANEZCA en **Secretaría** el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 077 el 13 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c1829555da51f8ef95f50ff6606e53da4b320dfe19c9d8fcb0c7771d3566f9**

Documento generado en 12/05/2022 02:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**